

AUTO (30 de enero de 2026)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT** identificado con cédula de ciudadanía No. 17340685 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de META**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2026-003158**, y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO

1.1. Que, a través del radicado **CNE-E-DG-2026-003158** del 28 de enero de 2026, el señor **JUAN CAMILO RESTREPO ARBOLEDA**, radicó solicitud de revocatoria contra la inscripción del señor **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT**, candidato a la Cámara de Representantes por el departamento del Meta, con ocasión de las elecciones a celebrarse el ocho (08) de marzo de 2026, en los siguientes términos:

“(...)”

El señor RICARDO JARAMILLO como bien lo señala el candidato en su publicidad y en medios de comunicación en los cuales ha salido a dar entrevistas, es parte del Grupo Empresarial u Organización RBJ, de la cual hacen parte un conjunto de IPS del sector Salud, entre ellas MULTISALUD, empresa inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad, de la cual es dueño de 2700 cuotas o acciones adquiridas mediante Escritura Pública N 3691 del 27 de agosto de 2018, notaría segunda de Villavicencio, cedidas a su favor por el señor HEMERSON CARVAJAL BEAUMONT y 300 cuotas o acciones de la señora NANCY XIMENA RAMOS PULIDO a favor CLAUDIA PATRICIA GARZÓN TORRES para un total de 3000 cuotas o acciones de la empresa MULTISALUD. La señora CLAUDIA PATRICIA GARZÓN TORRES es la esposa del candidato RICARDO JARAMILLO, a quien en el año 2020 la Procuraduría General de la Nación la sanciono con destitución del cargo de Diputada en la asamblea del Meta por violar el Régimen de Inhabilidades porque se inscribió, eligió, posesiono y ejerció el cargo de diputada en el Meta entre el 2016 al 2017, estando inhabitada por la relación contractual con el Hospital Militar de Oriente el mismo año de las elecciones, al haber celebrado como ACCIONISTA, gerente y representante legal de la empresa AMBULANCIAS DEL LLANO S.A.S el Contrato No 151 HOM10-2015, para la prestación de servicios de transporte medicalizado por cerca de seis (6) meses. Ese antecedente de la esposa del candidato, al parecer se está repitiendo en estas elecciones del 2026 para el congreso de la República, porque es un hecho cierto y probado que la empresa MULTISALUD y la Organización RJB del candidato RICARDO JARAMILLO, prestan servicios en salud a los afiliados a las EPS entre ellas a la Nueva EPS con sede en el Meta, dicha prestación de servicios y tercerización de servicios como la contratación de cerca de 1600 empleos directos como bien lo señala el mismo candidato, se estarían haciendo con recursos del Estado a nivel regional (meta) y local (municipios del Meta).

No se requiere que el candidato RICARDO JARAMILLO sea el representante legal, ni haga parte de la junta directiva de la empresa MULTISALUD, para violar el régimen de inhabilidades, pues al ser este dueño con su esposa de 3000 mil acciones de esa empresa, recibe de manera directa los beneficios económicos de los servicios prestados a la salud en el Meta configurándose un Conflicto de Interés y por ende la Inhabilidad que lo inhabilita para poder seguir siendo candidato, razón por las cuales se le solicita al CNE que: 1.- Requiera al señor candidato del partido de a U RICARDO JARAMILLO, para que explique al CNE

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT** identificado con cédula de ciudadanía No. 17340685 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de META**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2026-003158**, y se dictan otras disposiciones.

su relación y la de su esposa con la empresa MULTISALUD y el alcance de la Organización RJB. 2.- Requiera al señor candidato del partido de a U RICARDO JARAMILLO, para que el explique la relación empresarial, familiar y contractual de la Organización RJB con la ejecución contractual en salud con la empresa MULTISALUD, NUEVA EPS, MINISTERIO DE SALUD Y SECRETARIA DE SALUD DEL META (gobernación) y con los municipios, donde como consta en la cámara de comercio, tiene sedes y presta servicios de salud. 3.- Requiera a la Cámara de Comercio de Villavicencio toda la información de la empresa MULTISALUD y la Organización RJB. 4.- Requiera a la Registraduría Nacional y al Notariado copia de los registros civiles de la señora CLAUDIA PATRICIA GARZÓN TORRES, RICARDO JARAMILLO, HEMERSON CARVAJAL BEAUMONT y la señora NANCY XIMENA RAMOS PULIDO con el fin de establecer los parentescos que estos puedan tener. 5.- Requiera a la Registraduría Nacional y al Notariado copia de los registros civiles de matrimonio existentes entre la señora CLAUDIA PATRICIA GARZÓN TORRES y el ciudadano candidato RICARDO JARAMILLO. 6.- Se requiera a los municipios donde la empresa MULTISALUD tiene sede y presta servicios en salud, alleguen toda la información contractual que exista para la prestación de servicios de salud. 7.- Se requiera al Ministerio de Salud, la relación de contratos celebrados con la empresa MULTISALUD para la prestación de servicios de salud en los municipios del Meta. 8.- Se requiera a la NUEVA EPS, la relación de contratos celebrados con la empresa MULTISALUD para la prestación de servicios de salud en los municipios del Meta. 9.- Se requiera a la empresa MULTISALUD la relación de contratos celebrados con la Organización RJB para la prestación de servicios de atención para la prestación de servicios de salud en los municipios del Meta (tercerización mano de obra en salud). 10.- Que, si al ser confrontadas las pruebas solicitadas de oficio y que se alleguen, se prueba que el señor RICARDO JARAMILLO ciertamente está inhabilitado, se anule su inscripción y se compulsen copias a las autoridades para lo de su competencia por violar el régimen de impedimentos e inhabilidades. 11.- Solicito que de todas las actuaciones que el CNE adelante con base en lo solicitado, y sus decisiones finales, se me notifiquen las mismas al siguiente correo electrónico; terranovasaavedrapedroaugusto@gmail.com (...)."

El solicitante sostiene, en esencia, que el candidato hace parte del denominado Grupo Empresarial u Organización RBJ, el cual incluiría la empresa MULTISALUD S.A.S., de la cual sería beneficiario económico directo o indirecto junto con su cónyuge, la señora CLAUDIA PATRICIA GARZÓN TORRES, quien fue sancionada disciplinariamente en el año 2020 por la Procuraduría General de la Nación por violación al régimen de inhabilidades cuando se desempeñó como diputada del departamento del Meta.

Afirma el peticionario que la empresa MULTISALUD S.A.S. y otras relacionadas con la organización empresarial mencionada prestan servicios de salud financiados con recursos públicos, principalmente a través de contratos o relaciones con EPS y entidades territoriales del departamento del Meta, lo cual —a su juicio— configuraría una causal de inhabilidad que impediría la permanencia del candidato en la contienda electoral.

En virtud de lo anterior, el solicitante solicitó, entre otras actuaciones, requerir al candidato, a la empresa MULTISALUD S.A.S., a la Cámara de Comercio de Villavicencio, a entidades del sector salud y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de esclarecer las relaciones societarias, contractuales, familiares y económicas que rodean la candidatura cuestionada.

1.2. Que, mediante Acta de reparto N° 013 del 29 de enero de 2026, realizado por medio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, le correspondió al Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA** conocer el asunto dentro del radicado No. **CNE-E-DG-2025-027499**.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT** identificado con cédula de ciudadanía No. 17340685 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de META**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2026-003158**, y se dictan otras disposiciones.

1.3. Que, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el despacho sustanciador solicitó la creación y asignación de usuarios de acceso para el despacho Prada, con el fin de ingresar a la plataforma destinada al cargue y consulta de los formularios de inscripción de candidaturas, en el marco del proceso electoral de Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).



Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

"(...) REF: Solicitud usuarios plataforma Inscripción de candidaturas Congreso de la República 2026.



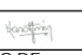
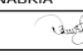
Cordial saludo,


En atención al proceso de inscripción de candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)"

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción correspondientes a la lista inscrita por el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U** a la Cámara de Representantes por la **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL DEL META** para participar en las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), los cuales se incorporan de oficio al expediente mediante el presente auto.





		PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS CÁMARA TERRITORIAL				
EBCAM5200000000000001 		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERIODO 2026-2030			EG - CT	
ENCABEZADO	DEPARTAMENTO: META			CÓDIGO DIVIPOLE 52		
	NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U					
INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO						
DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: CALLE 35 # 5-81 LA MERCED			TELÉFONO DE CONTACTO: 3112462287			
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.		CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.		CORREO ELECTRÓNICO: INFO@PARTIDODELAU.COM		
NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: JORGE LUIS JARABA DIAZ			CÉDULA DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: 92521106			
OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE <input checked="" type="checkbox"/>		VOTO NO PREFERENTE <input type="checkbox"/>		
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto No preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.						
LISTA DE CANDIDATOS						
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
101	MILTON VIRGILIO	CARREÑO SANCHEZ	F X	86044900	51	OTP
102	DARKIS DANIELA	RIVERA GONZALEZ	X M	1006775838	26	NO ACEPTÓ
103	RICARDO	JARAMILLO BEAUMONT	F X	17340685	56	OTP
<small> Nota No.1: Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años en la fecha de la elección (art. 177 de la Constitución Política). La Edad relacionada debe proyectarse a la fecha de elecciones 08 de marzo de 2026. Nota No.2: Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán integrar al menos (1) mujer. Nota No.3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normalidad concordante). Nota No.4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (art. 56 de la Ley 1437 de 2011). </small>						

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT** identificado con cédula de ciudadanía No. 17340685 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de META**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2026-003158**, y se dictan otras disposiciones.

		PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS CÁMARA TERRITORIAL																				
E6CAM520000000008001 		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERIODO 2026-2030																				
ENCABEZADO	DEPARTAMENTO: META	CÓDIGO DIVIPOLE 52																				
	NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U																					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documentos Presentados</th> <th>No. De Folios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aval</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cartas delegación para expedición de avales</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cartas de aceptación fuera del E-6</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fotocopia cédula de ciudadanía</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Fotografías</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros documentos</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS</td> <td>21</td> </tr> </tbody> </table>		Documentos Presentados	No. De Folios	Aval	1	Cartas delegación para expedición de avales		Cartas de aceptación fuera del E-6		Fotocopia cédula de ciudadanía	3	Fotografías		Otros documentos	17	TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS	21	Suministró formato de información de candidatos (anexo formulario E-6) <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				
Documentos Presentados	No. De Folios																					
Aval	1																					
Cartas delegación para expedición de avales																						
Cartas de aceptación fuera del E-6																						
Fotocopia cédula de ciudadanía	3																					
Fotografías																						
Otros documentos	17																					
TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS	21																					
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES																						
La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8</td> <td>12</td> <td>2025</td> <td>20</td> <td>59</td> </tr> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> <td>MINUTOS</td> </tr> </tbody> </table>		FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN					8	12	2025	20	59	DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">E6CAM520000000008001</td> </tr> </tbody> </table>		RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA		E6CAM520000000008001	
FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN																						
8	12	2025	20	59																		
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS																		
RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA																						
E6CAM520000000008001																						
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL																						
NOMBRE Y APELLIDOS: KELLY MARIA MANOTAS LLINAS		NOMBRE Y APELLIDOS: DIANA LORIED JIMENEZ SANABRIA																				
FIRMA: 		FIRMA: 																				
DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE: META																						
La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:																						
No presentó aval (Art. 108 de la Constitución política y 9° de la Ley 130 de 1994) <input type="checkbox"/>		La lista no cumple la cuota de género (Art 28 Ley 1475 de 2011) <input type="checkbox"/>																				
Aval expedido y/o firmado por persona no autorizada o delegada (Art. 9° Ley 130 de 1994) <input type="checkbox"/>																						
La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:																						
Candidato distinto al elegido en consulta (Art. 32 de la Ley 1475 del 2011) <input type="checkbox"/>																						

		ANEXOS PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS CÁMARA TERRITORIAL	
<input type="radio"/>		<input type="radio"/>	
En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.			
NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U			
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS			
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN
101	MILTON VIRGILIO CARREÑO SANCHEZ	F <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> NB/T <input type="checkbox"/>	OFICINA 824 LOBBY 2 CC PRIMAVERA URBANA
		TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
		3154202793	miltoncarrenosanchez@gmail.com
GERENTE DE CAMPAÑA			
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO		3212087434	ANGELALO70@HOTMAIL.COM
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL			
NÚMERO DE CUENTA		BANCO	TIPO CUENTA
			CORRIENTE AHORROS
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS			
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN
102	DARKIS DANIELA RIVERA GONZALEZ	F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> NB/T <input type="checkbox"/>	CRA 16A 8-40
		TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
		3124812197	darkisrivera01@hotmail.com
GERENTE DE CAMPAÑA			
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
EDUARD ANDERSSON STIVEN DIAZ GAMEZ		3143344818	e-duard_diaz@hotmail.com
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL			
NÚMERO DE CUENTA		BANCO	TIPO CUENTA
			CORRIENTE AHORROS
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS			
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN
103	RICARDO JARAMILLO BEAUMONT	F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> NB/T <input type="checkbox"/>	CRA. 40 #33-20, VILLAVICENCIO, META
		TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
		3153269051	ricardojaramillo2011@hotmail.com
GERENTE DE CAMPAÑA			
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
GIOVANNI ANTONIO GUZMAN VARGAS		3203065872	ga.guzman.var@gmail.com
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL			
NÚMERO DE CUENTA		BANCO	TIPO CUENTA
			CORRIENTE AHORROS
Nota No.1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante). Nota No.2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (art. 56 de la Ley 1437 de 2011).			

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT** identificado con cédula de ciudadanía No. 17340685 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de META**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2026-003158**, y se dictan otras disposiciones.

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EBCAMS20000000008001		PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS CÁMARA TERRITORIAL					
EBCAMS20000000008001 		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026				E8 - CT	
SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN: META					CÓDIGO 52	
	NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN: PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U						
	OPCIÓN DE VOTO						
	VOTO PREFERENTE		<input checked="" type="checkbox"/>		VOTO NO PREFERENTE		
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS LISTA DE CANDIDATOS							
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	GÉNERO			EDAD
101	MILTON VIRGILIO	CARREÑO SANCHEZ	86044900	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	51
102	LUZ MARY	TORRES MARTINEZ	28838981	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	56
103	RICARDO	JARAMILLO BEAUMONT	17340685	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	56
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL							
SECCIÓN 3	NOMBRE Y APELLIDO: DIANA LORIED JIMENEZ SANABRIA			NOMBRE Y APELLIDO: KELLY MARIA MANOTAS LLINAS			
	FIRMA: 			FIRMA: 			

1.4. De conformidad con los artículos 108 y 265 numeral 12 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional Electoral decidir sobre la revocatoria de la inscripción de candidatos cuando exista plena prueba de que se encuentran incurso en una causal de inhabilidad constitucional o legal, con respeto estricto del debido proceso.

En desarrollo de dicha atribución, esta Corporación actúa como autoridad administrativa electoral, debiendo garantizar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, contradicción, defensa, economía y celeridad, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

1.6. Que, la **LEY 1475 DE 2011**, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** <Aparte subrayado de este inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.*

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

1.7. Que, el **ARTÍCULO 3** de la Ley 1437 de 2011, precisa: “(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)”.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT** identificado con cédula de ciudadanía No. 17340685 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de META**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2026-003158**, y se dictan otras disposiciones.

1.8. Que, como se mencionó anteriormente, corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y legales encargadas a su guarda.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011¹.

1.9. Que, el **artículo 37** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, precisa que “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

1.10. Que, el **artículo 40** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa que “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...)”

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

1.11. Que, al tenor de lo establecido en el **artículo 42** de la Ley 1437 de 2011, “Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...)”.

1.12. Que, el **artículo 168** del Código General del Proceso, refiere que “El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT** identificado con cédula de ciudadanía No. 17340685 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de META**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2026-003158**, y se dictan otras disposiciones.

1.13. Que, el **artículo 170** del Código General del Proceso, indica que “El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”.

1.14. Que, el **artículo 173** del Código General del Proceso, señala que “oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...) el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado (...).”

1.15. Examinado el escrito de solicitud, el despacho advierte que los hechos alegados se relacionan con la eventual configuración de una causal de inhabilidad constitucional, cuya verificación exige el recaudo y valoración de elementos probatorios objetivos, oficiales y suficientes.

La revocatoria de la inscripción de una candidatura constituye una medida excepcional, por cuanto restringe el derecho fundamental a ser elegido. Por tal razón, su procedencia exige plena prueba de todos los elementos estructurales de la causal invocada, sin que sean admisibles inferencias, conjeturas o valoraciones anticipadas.

En este estadio procesal, el despacho se limita a avocar conocimiento y a ordenar la práctica de pruebas pertinentes, conducentes y necesarias, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre la configuración o no de la inhabilidad alegada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.340.685, a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Meta, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el **8 de marzo de 2026**, dentro de la actuación administrativa identificada con el radicado **CNE-E-DG-2026-003158**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

- Formularios **E-6** (inscripción y aceptación de candidatura) y **E-8** (lista definitiva de candidatos) correspondientes al ciudadano **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT**.

ALLEGADOS POR EL QUEJOSO:

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa **MULTISALUD S.A.S.:**

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT** identificado con cédula de ciudadanía No. 17340685 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de META**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2026-003158**, y se dictan otras disposiciones.

- Cuatro (04) imágenes allegadas mediante el radicado **CNE-E-DG-2026-003158**:




Claudia
Garzón
CONSTRUYAMOS PROGRESO



ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **REQUERIR** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO (META)**, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la comunicación del presente Auto, remita certificado de existencia y representación legal de la

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT** identificado con cédula de ciudadanía No. 17340685 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de META**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2026-003158**, y se dictan otras disposiciones.

empresa **MULTISALUD S.A.S.**, en aras de corroborar la certificación aportada por el denunciante.

PARÁGRAFO: la información debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y andres.osorio@cne.gov.co

- 2. REQUERIR** a la **EMPRESA MULTISALUD S.A.S**, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la comunicación del presente Auto, remita copia de la conformación estatutaria de sus miembros y/o mesa directiva.

PARÁGRAFO: la información debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y andres.osorio@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER el término de un (1) día hábil contado a partir de la comunicación del presente Auto, al candidato **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT** identificado con cédula de ciudadanía No. 17340685, para que ejerza por escrito, su derecho de defensa y contradicción, y aporte las pruebas que considere pertinente dentro de la actuación administrativa.

PARÁGRAFO: la información debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y andres.osorio@cne.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- Al ciudadano **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT**, a los correos electrónicos ricardojaramillo2011@hotmail.com y ga.guzman.var@gmail.com
- Al quejoso **JUAN CAMILO RESTREPO ARBOLEDA**, al correo electrónico terranovasaavedrapedroaugusto@gmail.com
- A la **EMPRESA MULTISALUD S.A.S**, a los correos electrónicos multisaludltda@hotmail.com y notificacionjudicialmultisalud@gmail.com
- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO PÚBLICO** al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, djbernal@procuraduria.gov.co, wacruz@procuraduria.gov.co
- **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U** al correo electrónico info@partidodelau.com
- A la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** al correo electrónico oficinati@cne.gov.co
- A la **CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO (META)** al correo electrónico informacion@ccv.org.co y informacion@ccv.org.co
- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC**, al correo electrónico dirgeselectorat@registraduria.gov.co

PARÁGRAFO: Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **RICARDO JARAMILLO BEAUMONT** identificado con cédula de ciudadanía No. 17340685 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de META**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2026-003158**, y se dictan otras disposiciones.

encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, los oficios a que haya lugar en cumplimiento de lo aquí ordenado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Magistrado

Revisó: Karem Alejandra Méndez 

Proyectó: Sebastián Hernández

Radicado **CNE-E-DG-2026-003158**

Anexos: Expediente digital / [CNE-E-DG-2026-003158](#)